DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Oalle del Garmen, núm. 29, principal.
Telèfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50.

GAGETADE MADRI

-SUMARIO -

Parte oficial.

Ministerio de la Suerra:

Real orden disponiendo se devuelvan d los interesados que figuran en la relación que se publica, las 1,500 pesetas que depositaron para redimurse del servicio militar activo.—Paginas 323 y 324.

Otra circular, dictando reglas para la aplicación de los beneficios del Real decreto de indulto a prófugos y desertores, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 19 de Diciembre del año próximo pasado.—Paginas 324 y 325.

Einisterie de Instrucción Pública y Bellas Arten; Real orden dejando sin efecto el nombramiento de D.ª Maria Laissee Alsola para la Escuela de Cervera del Rio Pisuerga,

y disponiendo al propio tiempo que pueda en su dia utilizar los medios legales de reingreso en el Magisterio público.— Palina 225

Página 325. 🥞

Otra disponiendo se anuncien d concurso de traslado la provisión de las Catedras ds un curso de Matemáticas vacante en el Instituto de Alicante, las de Latin de los de Huelva, Avila y Jovellanos, de Afjón; la de Fisica y Química del de Logroño, y la de Longua y Literatura castellana del de Granada.—Pagina 325.

Otra disponiendo se adquieran con destino di las Bibliotecas públicas del Estado 200 ejemplares de la obra titulada «Devocionario poético», de la que es autor D. Gonzalo Pellijero Serrano.—Pagina 325.

Otra aprobando la distribución del crédito de 15.000 pesetas para los gastos de manutención y sostenimiento de animales enfermos y dotación de Laboratorios de las Escuelas de Veterinaria. Página 326.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Sesolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. Página 325.

Gobernación.—Dirección General de Administración.—Citando d los representantes é interesados en los beneficios del Hospital de Garidad institutdo en Denia (Alicante).—Página 327.

Anunciando hiber sido nomb ado D. Rafael de la Hoz Fornet, Jefe de la Sección de examen de presupuestos y cuentas municipales del Gobierno civil de Murcia. Página 327.

Instrucción Pública.—Subsecretaría.—
Disponiendo se remitan al Presidente del Tribunal de oposiciones a las Catedras de Arabe vulgar, vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Malaya y Palma de Mallerca, los expedientes de los aspirantes que dentro dei plaso legal han solicitado temar parte en las referidas oposiciones.—Pagina 327.

Lista de aspirantes admitidos á las opostciones anunciadas para proveer las plazas de Profesores de Dibujo lineal de las Escuelas de Artes y Oficios de Algeciras, Almería, Baeza, Barcelona, Ciudad Beal, Córdoba, Gomera, Granada, Jeres de la Frontera, Lansarote, Midaga, Palma, Santiago, Sevilla y Toledo, y en la Industrial de Linares.—Página 327.

Anunciando d concurso de traslado la provisión de la Cdéedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Alicante.—Pagina 327.

Idem id. id. la provisión de las Cátedras de Latin, vacantes en los Institutos de Huelva, Avila y Gijón.—Pagina 327. Idem id. id. la provisión de la Catedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Logroño.—Pagina 328.

Idem id. 14. la provisión de la Catedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Granada. — Pagina 328.

Dirección General de Primera enseñanza.
Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones d la plaza de Jefe de
la Sección administrativa de primera
enseñanza de Lérida.—Página 328.

Anunciando á concurso de traslado la previsión de la plaza de Inspector de primera enseñanza, vacante en la provincia de Salamanca.—Página 328.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Combio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Enero próximo pasado.—Pagina 328.

Dirección General de Obras Públicas.—
Puertos. — Resolviendo los expedientes
instruídos para la revisión de las tarifas
de arbitrios de los puertos de la Coruña
y Ferrol.—Página 328.

Anexo 1.º—Bolsa.—Observatorio Ceretral Meteorológico. — Oposiciones. Subastas. — Administración Provincial. — Administración Municipal. — Anuncios oficiales del Banco de España (Palencia), Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, y Sociada anónima Almacenes Generales de Acsites de Madrid. — Santoral. — Espectáculos.

AREXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍS-TICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaria. — Escalafón del Cuerpo de Secretarios.

FOMENTO.—Continuación del escalafón del personal de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministeria.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demas personas de la Augusta Real Familia:

大塚大家(ここ)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Hallandose justificado que los reclutas que figuran en la alguiente relación, perionecientes á los reemplezes que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, medificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rev (q. D. g.) se ha zervido disponer que se devuelvan à los interesados las 1.590 gesetas con que se redimieron del gervicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, segúa previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1914.

ECHAGÜS.

Señores capitanes generales de las 1.°, y 2.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES	.00	CUPO			FECHA	NÚMERO	Delegasiones de
	Reemplaros.	PUEBLO	PROVINCIA	ZONA	DE LA REDENCIÓN	DE LAS CARTAS DE PAGO	Hacienda que expidieros las cartas de pago.
0				William States Today States			
Carles González Posada y							
Díaz		Madrid	Madrid	Madrid	16 Sept. 1911	532	Oviedo.
Mariano García Terol	D	Idem	1dem	Idem	22 idem	22.075	Madrid.
Virgilio Casero Crespo	>	Fuencarral	Idem	ldem	26 idem	2.326	Idem.
Virgilio de la Vega García.	11	Caldalso	Idem	Idem	26 fdem	2.371	Idem.
Ramón Leal de la Blanca	>	Madrid	Idem	Idem	25 idem	1.912	Idem.
Intonio Helguero Martinez.	>	Idem	Idem	Idem	7 Agosto	582	Idem.
Pedro Suárez Armengol	>	Don Benito	Badajoz	Badajoz	25 Octubre	397	Badajoz.
Fernando Muñoz Parejo	>	Idem	Idem	Idem	29 Septiembre.	887	Idem.
Tomás Pagador Rodríguez	>	Fuente de		****		00000	Account of the
		Cantos	Idem	Idem	20 fdem	67	Idem.
uillermo Martin Suárez	>	Monterrubio					200000000000000000000000000000000000000
		de la Serena	Idem	Idem	26 idem	657	Idem.
osé Santisteban Moreno	2	La Nava	Idem	Idem	29 fdem	862	Idem.
Manuel Merino López	>	Herrumblar .	Cuenca	Cuenca	30 idem	842	Cuenca.
omás Peña Hernández	>	Torreadrada.		Segovia	28 idem	26	Segovia.
ntonio Marquez Diaz		Sevilla	Sevilla	Sevilla	29 idem	1.730	Sevilla.
Aifredo Rivelles Rodríguez.		Idem	Idem	Idem	26 fdem	1.189	Idem.
losé Guzmán Díaz		Idem	Idem	Idem	6 idem	247	Idem.
ulio Aguado Barba		Idem	Idem	Idem	26 fdem	1.142	Idem.
ntonio Baena Caballero		La Campana.		Carmona	26 idem	42	Idem.
ulio Balbuena Huertas	2	Sevilla	Idem	Sevilla	11 idem	395	Idem.
Trancisco Alba Alarcón	- 11	Idem	Idem	Idem	26 idem	1,141	Idem.
Casetano Díaz-Trechuelo	1	100m	ruem	тиеш	29 IUOM	1,141	Idem.
Benjumes	-	I1em	Idem	Idem	25 idem	1.108	Idem.
Intonio Caro Tejere	S 14	Lebrija	Idem	Idem	30 fdem	1.569	Idem.
	3	Tarifa	Cádiz	Cádiz		89	Cádiz.
Francisco Pazos Espigado.	5	Idem	Idem	Idem	27 idem	60	Idem.
Intonio Ruiz Gómez Pedro Lozano Meléndez	100			Idem	26 idem 26 idem	59	
		Idem	Idem	Idem	26 1dem	99	Idem.
esé A. Romero Núñez	>	Vejer de la	T.1	T.3	07.41	100	
n		Frontera	Idem	Idem	27 idem	106	Idem.
Emilio Pabon Barquero	>	Almargen	Málaga	Málaga	30 idem	108	Málaga.
Manuel Molina Sánchez Pas		G4-46		a	00.63	9 007	
tor		Santafé	Granada	Granada	28 fdem	237	Granada.
Manuel Tandón Delgado		Río Tinto	Huelva	Huelva,	29 idem	157	Huelva.
José Quintero Arjona	D	Paente Jenil.	Córdoba	Oórdoba	10 Octubre	352	Guadalajar

REAL ORDEN CIRCULAR

Exeme. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares del Real decreto de indulto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 19 de Diciembre último, inserto en el Diario Oficial número 286,

El Rev (q. D. g.). de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de Enero próximo pasado, ha tenido á bien disponer se observen las siguientes reglas:

1.ª La aplicación de los beneficios que se otorgan por dicho Real decreto corresponde en la Jurisdicción de Guerra á las Autoridades judiciales de las regiones, Capitanes generales de Baleares y Canarias, Comandancias generales de Melilla, Couta y Larache con sus Auditores, oyendo al funcionario del Cuerpo jurídi. co militar que tenga la consideración de Fiscal en las cuestiones de competencia, según el Código de Justicia militar, Para este efecto, las Autoridades judiciales reclamarán los expedientes ó causas que se hallen en tramitación, dictando en ellos, previos los informes referidos, la oportuna providencia de sobreseimiento.

- 2. Será competente para la aplicación de los citados beneficios la Autoridad judicial militar en cuyo territorio se hubie ra resuelto el procedimiento ó en el que estuviera tramitándose. También aplicarán las mismas Autoridades los beneficios del indulto en los procedimientos seguidos en sus respectivos territorios, aun cuando éstos hayan sido fallados en definitiva por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si aquellas Autoridades fueran las encargadas del cumplimiento de las sentencias.
- 3.ª A los prófugos y desertores, así como á las personas á que se reflere el número 4.º del artículo 1.º del Real de creto de indulto, cuando estuviesen cumpliendo pena ó correctivo por tal concep. to, se procederá desde luego á aplicarles los beneficios concedidos por dicha soberana disposición, á propuesta de los Jefes de Cuerpo en que estuvieran cumpliendo el recargo en el servicio, ó de los Jefes de les Establecimientes Penales en que cumplan sus condenas, cuyas propuestas, acompañadas de los procedimientos ó testimonios, se cursarán con la posible urgencia à las Autoridades judiciales.

......

- 4.ª De las resoluciones que dicten estas Autoridades judiciales con motivo de la aplicación del indulto, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación, no siendo necesario que se entable el recurso por medio de escrito, bastando que el interesado manificate su deseo en tal sentido al funcionario que la notifique.
- 5.ª El Consejo Supremo de Guerra y Marina, oyendo al Fiscal, dictará la providencia que estime justa, y contra ella no se dará recurso alguno.
- 6.ª Los prófugos y deserfores á quienes se otorguen los beneficios de indulto
 deberán presentarse para prestar servicio en filas, reducir este tiempo ó redimirse á metálico, según corresponda, en
 el improrrogable plazo de un mes los que
 residan en la Península, Balcares, Canarias ó posesiones españolas de Africa, y
 de tres meses residiendo en territorio extranjero. Dichos plazos se contarán desde
 la fecha de la notificación de la providencia en que se les concedan los beneficios
 del indulto, entendiéndose que de no hacerlo así dentro de los plazos dichos, que-

dará sin efecto la gracia que les fué otor-

- 7.ª En ztención á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de indulto, se dejarán sin ourso cuantas instancias se presenten después de transcurridos los plazos que ese artículo establece, así como también las de aquellos cuya pre sentación á las Autoridades militares españolas, ó en los Consulados de España en el extranjero, no consten de una manera expresa haberse realizado dentro de dichos plazos, bastando con que las Autoridades y Consules hagan constar el cumplimiento de esta precisa condición al cursar les instancias.
- 8. Las Autoridades judiciales se en tenderán directamente con los Cónsules de España en el extranjero para todas las incidencias à que de lugar la aplicación del presente indulto.
- 9. Las expresadas Autoridades remitirán en au día á este Ministerio relaciones nominales, por separado, de profugos y desertores, de los individuos á quienes se haya aplicado el indulto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conceimiento y demás efectos. Dies guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1914.

ECHAGUE.

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 4 de Di ciembre último fué nembrada, en turno de reingreso, para la Escuela de Corvera del Río Pisuerga la Masstra D.ª María Laisme Alzela, la cual no ha pedido posesionarse de dicha Escuela por tener que atender á su hermana D.ª Julia Laisme, gravemente enferma en Canarlas, 20gúa certificado Médico que acompaña dicha Maestra interesada.

Como quiera que el plazo pesesorio expira el día 23 del actual, y que la legislación vigante no autoriza la prórroga del mismo, teniendo en cuenta el motivo señalado y la gran distancia que media entre Las Palmas y Cervera del Río Pi-

S. M. el REY (q. D. g.) ba tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento de doña María Laisme Alzola para la Escuela de Cervera del Río Pisuerga y disponer al propio tiempo que pueda en su día ut lizar los medios legales de reingreso en el Magisterio público.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muches años. Madrid, 23 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enssñanza.

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de un curso de Matemáticas en el Instituto general y técnico de Alicante; las de Lutia de los de Huelva, Avila y Jovellanos, de Gijon; la de Física y Química del de Logroño, y la de Lengua y Literatura castellanas de Granada; de conformidad con lo prevenido en el acticulo 1.º del Real decreto de 16 de Ostubre de 1913.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para su provisión se anuncien á traslación entre Catedráticos nu merarios del mismo grado de enseñanza que esién desempeñando Oátedra igual á las vacantes y con arregio á las prescripciones del citado Real decreto.

De Resi orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorsbles emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museca y por la Real Academia Española, acerca do la obra titulada · Devocionario postico», de la que es autor D. Genzalo Pelliiero S≘rran∘.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino á las Bibliote cas públicas del Estado se adquieran 200 ejemplares de la citada obra al precio de 150 peretas cada une, y que su importe total, ó sean 300 pesetas, se libre á favor del interesado, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 50 000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo & V. I. para su conceimiente y demás efectes. Dios guar de a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se citz.

Real Academia Española.

·limo. Sr.: El señor a cadémico de nú mero encargado de informar acerca de la obra de D. Genzalo Pelitjero, titulada «Devocionario poésicu», que acompañaba à la atenta comunicación de V. I., facha-da à 9 de Junio de 1912, ha emitido el dictamen que se inserta à continuación:

«Por designación del Exemo. Sr. Director de la Academia, he examinado el librito titulado Devocionario postico, cuyo antor, D. Goszalo Politjere, solicita que el Gobierno de S. M. adquiera ejem plares para las Bibliotecas públicas

Ei Sr. Pellijero, en solas 94 páginas en 8.º, ha puesto en verso cantellano, conservando con habilidad todo el espíritu y aun casi toda la letra de lo traducido y de lo meramente versificado, la Salve, la Oración dominical, el Avemaría, el Angelus y todo el ordinario de la vida, y añadido muchas oraciones originales, escritas con soltura y propiedad del lenguaje, y tan ortodoxa y fervorosamente, que el Sr. Obiapo de Madrid Aleatá prim mero, y después los señores Arzibispos de Toledo, Bargos, Granada, Tarragona, Valencia y Zaragoza, y los demás señores Obispos de España, han concedido muchas indulgancias á los lectores del «Dovocionario poético».

Ea libros de la naturaleza del que se trais, el mérito de aprovechar á las almas debe estimarse como superior y mu**y** preferente al de sjustarse con todo rigor à los preceptes de la poéticz; así, y pues aun en este punto son leves y no abun-dan los descuidos que se podrían señalar al Sr. Pelijere, no ha de fa tarle una indulgencia más: la de la Real Academia Española.

Ei que suscribe opins, pues, que el menciona lo libro es de mérito relevante, y que el Gobierno puade, y aún debe, adquiric ejemplares de él para las biblidés. cas públicas, á fin de que en ellas esté la triass bienhechora junto al veneso que contienen mil obras con cuya lectura se pierde el tiempo y se malea y extravía el

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo á V. I., devolvién dele al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1913.-El Secretario accidental, Emilio Cotarelo.

Ilmo, señor Subsecratario de Instrucción Páblica y Bellas Artes.»

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tonido á bien aprobar la signiente distribución del crédito de 15.000 pesetas, consignado en el capítulo 12, artículo 1.º, consepto 4.º del Presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, como asignación del material destinado á los gastos do manutención y sostenimiento de animales enfermes y detación de Laboratorios de las Escuelas de Veterinarie:

Para la Escuela de Madrid, 3.000 pe-

Para la do León, 3.000 pesetas. Para la de Zuragoza, 3 000 pesetas. Para la de Córdoba, 3.000 posetas. Para la de Santiago, 3.000 pesotas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dica guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Sabsecratario de este Ministerio. ----

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepio Condal de Nuestra Señora del Remedio, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

Un ejemplar del Reglamento de

Montepio, cotejado por la Abegacia del Estado, de Barcelona, en que aparece que es en objeto accorrerse los asociados en les cases de enfermedad, imposibilita oión, jubifación y fallesimiento (articu-lo 1.º), por medio de custas obtenidas medissée suotas de suscripción; 2.º Dos certificaciones ex-

Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepio, acreditando una su carácter obrero, y la otra, la perso natidad del Presidente que suscribe la

instancis:

Considerando que las asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto so-bre bienes de las personas jurídicas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que posayeren, gozan en la actualidad de ese beneflcio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio secial, en razon á su carácter de muturidad, por el artículo 1.º, letra G, de La toy do 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el Montepio en cuestión sa halla comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los re-senados documentos, que para concederla no precisa hoy la audiencia del Consejo do Estado, y que á este Centro directivo le está atribuída, por delegación del Ministro y Rest orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de

sate clase de expedientes; lista Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bie nos de las personas jurídicas al Montecio

Condal de Nuestra Señora del Remedio. de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años de 1911 y 1912, y por sus blenes muebles y el edificio social, si fuero de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dies guerde á V. S. muches años. Madrid, 10 do Diciembro do 1913.-El Di-

rector general, Autonio Fidelgo.

Señer Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre tiel Montepio de Señoras Santa Capitulina, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas juridicae:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes dosumentos:

Ua ejemplar del Regiamento del Montepio, coisjado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en que aparece que os su objeto socorrerse mutuamente las asceladas en osses de enfermedad (articu lo 1.0), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; 2.º Des certificaciones exped

Des certificaciones expedidas por el Secretario del Monteplo, acreditando, una de cilas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que sus

oribe la instancia:

Considerando que las asociaciones co operativas de obreros de socorros mutuos. que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por el artículo 193 del Regiamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que pose yeren, gozan en la actualidad de ese beneficie, en cuanto á sus bienes muebles y edificio secial, en razón á su carácter de mutualidad, per el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912: Considerando que el Monteplo en cues

tión se halla comprendido en uno y otro caso de exenciós, como justifican los reseñados documentos, que para conceder-la no precisa hoy la audiencia del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuída, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bie nes de las personas jurídicas al Montepio de Señoras de Santa Capitulina, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los succaivos.

Dies guarde á V. S. muchos años. Ma drid, 10 de Diciembre de 1913.—El Dicector general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barco-

Visto el expediente incosdo-á nombre de la Hermanded Grupo Auxiliar Mutual, establecida en Mataró, Barcelona, el año 1912 solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas: Resultando que á la instancia se hallan

unidos los siguientes documentos:

Un ejempler de los Estatutos de la Hermandad, cotejado por la Abogacia del Estado de Barcelona, en el que se determina tiene per objeto el secerro mutuo entre sua componentes, en los casos de enfermedad y carencia de trabajo, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Des certificaciones, expedides por el Scorciario de la Hermandad, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que sus

cribe la instancie, la otra:

Considerando que las asociaciones cooperativas obreras de socorros muinos, que estaban exceptandaz del impuesto so bre biones de las personas jurídicas, por tedes los que preseyeren, por el ar leulo 198 del Regismento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de esa beneficio, en cuanto á sus bisnes muebles y al edifi cio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el arrículo 1.°, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Monteplo en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exencido, no siendo hoy preciso para concederla la consulta del Consejo de Estado y estando atribuída competen-cia á este Centro directivo para la resolu ción de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro en Real orden de 21

de Ostubra último; Esta Dirección General ha acordado de clarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurí ilicas á la Hermandad Grupo Auxiliar Mutual, de Mataró, Barcelona, por la totalidad de ellos, durante el año 1912, y por sus blenes muebles y el edificio social, si fuero de su propie-dad, por el año actual y sucesivos.

Dics guarde à V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1913.—El Direc tor general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barce

Visto el expediente incoado á nombre del Montepio Purificación de Nuestra Senora, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sebre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan

uni dos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepio, cotejado por la Abogacia del Estado, de Barcelona, en que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en casos de enfermedad ó defunción (art. 1.º adicional), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de

suscripción;
2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepio, acreditando una su carácter obrero, y la otra, la personalidad del Presidente que suscribe la instancie:

Considerando que las asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Ab il de 1911, por todos los que poseyeren, gozan en la actualidad de ese beneficio, en rezón á su carácter de mutuelidad, en cuanto á ana bienes muebles y al edificio social, per el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de

Considerando que el Montepio en cuestión se halla comprendido en uno y ctro caso de exención, como justifican los reseñados documentos, que para conceder-la no precisa hoy la consulta del Coasejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuída, por delegación del Ministro v Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta class de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Monteplo Parifloación de Nuestra Señora, de Barcelons, por is totalided de elics durante los años 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, per el año corriente y los su-

Dies guarde & V. S. muchos años. Madrid. 19 de Diciembre de 1913.-El Direc-

tor general, Antonio Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Barce-

cesivos.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepio de San Miguel Arcangel, entre tenderos revendedores, de Barcelons, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que à la instancia van uni-dos les siguientes occumentes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Monteple, debidamento sotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determins, por medio de subsidios obteni los mediante cuotes de suscripción;

Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepio, acreditande, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que

suscribe la iestancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptua-des del mencionado impuesto por el ar-tículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en za actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por de legación del Ministro, conforme á la Real

orden de 21 de Octubre últime; Esta Dirección General ha acordado declarar exente del impuesto sobre bie-nes de las personas jurídicas al Montepío de San Miguel Arcangel, entre tenderos revendedores, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edi-ficio social, si fuere de su propiedad, para

el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid, 22 de Diciembre de 1913.-El Direc tor general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente inceado a nombre de la Hermandad de Nuestra Señora del Alba de Tárraga, establecida en Barcelc-ne, solicitando exención del impuesto nobre bienes de las persones jurídicas: Resultande que á la instancia van uni

dos los decumentos signientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Hermandad, cotejado debidamente, del que aparece que su objeto es el socorrerse mutuamento sus asociados en los casos que se determine, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Hermandad, acresitando, respectivamente, el carácter obrero de cata y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el ar-tículo 193 del Regiamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes musbles y el edificio socisi, por el arifeulo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912: 🕱 Considerando que el referido Montepio ostá comprendido en uno y otro eszo de exención, teciendo este Centro directivo competencia para declararia, per delegación del Ministro conforme á la Real or-den de 21 de Octubre último;

📝 Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la Harmandad de Nuestra Señora del Alba de Tárraga, Barcelons, por la tetalidad de aquélica durante los años de 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año co-

rriente y los sucesivos.

Dies guarde & V. S. muchos años. Ma drid, 27 de Diciembre de 1913.—El Direc tor general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barce - na - 1

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General d e Administración.

Instruído el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Maizo de 1899 á fin de proceder à la clasifica ción de Beneficencia particular del Hospital de Caridad instituído en Denia (Alicante), se cita, en cumplimiento del trá-mite 1.º del artículo 57 del expresado texto legal, durante un piazo de treieta días, à los representantes é interesados en los beneficios de aquélia al objeto que puedan alegar las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manificato el expediente en la Sección del Ramo de este Ministario.

Madrid, 4 de Febrero de 1914.—El Di-rector general, Manuel S. Que jans.

Habieudo sido nombra lo D. Rafael de la Hoz Fornet, Jefe de la S coión de examen de presupuestos y cuentas muaici pales del Gobierno de la provincia de Murcia, se anuncia conforme previme el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900. Madrid, 5 de Febrero de 1914.—El Di-rector general, Manuel S. Quejana.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Al Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Arabe vulgar, vacantes en la Escuela Superior de Comercio de Máiaga y en la de Palma de Mallorca, digo con esta fecha lo que si-

«Exomo. Sr : Terminado el plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones á la Cátedra de Arabe vulgar, vacante en la Escuela Superior do Comercio de Málaga, anunciada en turgo libre,

»Esta Subsecretaria ha dispuesto que sean remitidos á V.E. los adjuntos expe-

pedientes de

D. Claudio Miralles de Imperial. Pedro López Salerse. Fernando Montilla Ruiz. Ignacio González Ochos. Jacinto de la Riva Silva. Ignacio Fulgueras Ozueta. Emilio Menendez Bancilla. Felipe García Martín. Rafael Arévalo Capilla. Juan de M. de los Ríos y Meliebs. Jes Argüelles y Vázquez, y Esteban Diez, á los efectes del Re-

glamento de oposiciones de 8 de Abril Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1913.—El Sub-

secretario, J. Silvela.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de opericiones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que les aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones anunciadas en la Gacera de 7 de Agosto de 1913, para preveer las plazas de Profesores de ascenso de Dibujo lineal de las Escuelas de Aries y Oficios de Algeciras, Almería, Bacza, Barcelona, Ciudad Real, Córdobe, Gemera, Granada, Jerez de la Frontera, Lanzarote, Mélaga, Palma, Sintiago, Se-

villa y Toledo, y en la Industrial de Lina-res. son los siguientes: D. Jaime Guzman Domingo. Luis Pérez Lita. Carlos Soler Pérez. Jes Dizz Coronado. Cecilio López da Velga: Luis Brú y González de Herrero Francisco Matanza y García. Juan Moles y Ventura. José Arbsiza y Basoa. José Lobez Pueyo. Ramón Martí y París. Manuel García de Sols. Josquin Pajós Gómez. Francisco Rafaei Segura y Monfort. Enrique Viñas Laleguna. Emilio Moraleda Pérez. Luis Montoya Lasarte. Andrés Pineda Zarita. Leopoido Guerrero del Castillo. Jozé Plantada y Artig s. José Domenech Mensana. José Gómez Milián. Ramón del Atcézar y Salete. San.usl Mañá y Hornandez. Enrique Moñoz Vrga. Language and the verge.

J. 86 Prinzalez, Navasto.

Francisco Sarra Polli et.

Lengio de Villaionga y Casañes.

Manuel Daurella y Ruil.

Eduardo Laforet y Altolaguirre.

Heriberto Díaz Ubada. Eladio Garesse Rodriguez. Manuel Dávila Polendorff.

Serafin Loscertales Miguel.

D. Pedro Pages Rey. Manuel Gavin Boned, y Rafael Asensi y Carrillo. Quedan excluídos:

Quedan excluidos:
D. Gregorio Durán Lillo, D. Bernabé
Fernández y Fernández, D. Francisco
Taramelli Morcillo, D. José García Nofuentes, D. Mariano Lautada, D. Manuel
Valido Redríguez, D. Pablo Saravia Escudero, D. Juan R. Betas y Ghirlan, don Saturnino Cicuendez Caniego y D. Dioni sio Jordán, por no justificar que reunen alguna de las circunstancias de mérito exigidas por la convocatoria.

D. Alejandro Escribano y Ruiz y don Juan Talavera Heredia, por no haber acompañado ninguna class de documentos relacionados con su capacidad legal

y méritos.

D. José Pujol y Brull, por no haber pre-sentado el certificado de Penale; y

D. José María Martín Ortiz, por la misma razón que el anterior y por no acre-ditar alguna circunstancia de mórito de las que exige la convocatoria.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación siguna.

Madrid, 2 de Febrero de 1914. = El Subsecretario, J. Silvels.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Alicante una de las plazas de Catedrático de la ssignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por con-curso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Ostubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar à la traslación los Catedriticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido cátedra en virtud de oposición y que en la actualidad desempeñen una igual á las vacantes, pudiendo también presentar sus re-clamaciones los Catedráticos excedentes de la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitades, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Ministerio, por conducto y con in-forme del Jefa del Establecimiento donde airven, precisamente dentro del plazo improrogable de veinte dizz, à contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anundo se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por me-dio de edicios en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Enero de 1914.-El Sabsecratario, Silvela.

Se halla vacante en los Institutos generales y técnicos de Huelva, Avila y Gijón, la plaza de Catedrático de la asignatura de Latin, que ha de proveerse por con-curso de traslado, conforme a lo dis-puesto en el Real decreto de 16 de Ostubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mísmo grado de enseñanza que hayan obtenido catedra en virtud de oposición y que en la actua-lidad desempeñen una igual a las vacantes, pudiendo tembién presentar sus re-clamaciones los Catadráticos excedentes de la misma asignatura. La documentación que los aspirantes eleven á este Ministerio ha de ser dis-

tinta y separada para cada una de las plazas que á la vez soliciten, expresando en cada una de las instancias á qué cátedra se reflere la solicitud. De lo contrario se

entendera que la patición se concreta a una sola vacante.

Los aspirantes elevarán las solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con in-forme del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Bole-tines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Au-toridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Enero de 1914.-El Sub-

secretario, Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Logroño la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Quí mios, que ha de proveerse per concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido Cátedra en virtud de oposición, y que en la actua lidad desempeñen una igual á la vacante, pudiendo también presentar sus recla-maciones los Catedráticos excedentes de

la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jese del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrregable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gacetà de Madrid.

Este snuncio se publicará en los Bole tines Oficiales de las provincias y por me-dio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Na-ción; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid, 27 de Enero de 1914.—El Sub-

secretario, J. Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Granada la plaza de Catedrático de la saignatura de Longua y Literatura castellans, que ha de proveerse per concurso de trastado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta techa.

Pueden optar à la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan desempeñado Cáte. dra en virtud de oposición, y que en la actualidad la desempeñen, siendo igual á la vacante, pudiendo también presentar sus reclamaciones los Catedráticos exce dentes de la misma ssignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en

la Gacera de Madrid.

Este anuncio se publicará en los Beletines Oficiales de las provincias y por me-dio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Na-ción; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que

así se verifique desde luego, sin más avi-

so que el presente. Madrid, 27 de Enero de 1914.—El Subzecretario, J. Silvela.

Dirección General de Primera enseñanza.

Exemos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Tribusal de oposiciones á la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera ensenanza de Lérida, quede constituído en la forma siguient::

Presidente.

D. Carlos Groizard, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Bernardo M. Segasta, de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

D. Mariano Pozo, Jefe de la Sección de Primera enseñanza del Ministerio; y

D. Rafael Lopez Mors, Jefe de la Sección administrativa de Madrid.

Secretario.

D. José Illana, Jefe de la Sección de Jaén.

SUPLENTES

Presidents.

D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. José de Acuña. Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio.

D. Antonio L. Rosso, Contador de la Junta Central de Derechos pasivos.

D. Isidoro Hernández, Jefe de la Sec ción de Valladelid.

Szeratorio.

D. Nicolás Arias Andreu, Jefe de la Sección de Luge.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se remita el expediente de las oposicio nes al Presidente del Tribunal.

De Real orden, comunica is por el se nor Ministro, lo digo á V. S. para su co nocimiento y demás efectos. Dos guerde á V. E. muchos : ños. Madrid, 17 de Eucro de 1914.—El Direntor general, Bullón. Señor Presidente del Corsujo de Instruc ción Pública.

Señor Presidente de la Junta Contral de Derechos pasivos del Magisterio.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por con meso de tras ado, la plaza de Inspector de Primera e as ñanza, vacante en la provincia de Salamanca, de conformi lad con lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y disposiciones complementarias.

Podrán tomar parte en este concurso todos los Inspectores que figuren en el Escalafón del Censo, los cuales deberán presentar aus instancias en este Ministe rio en el improrregable término de veinte sías, a contar de la publicación de este anuncio ca la Gaceta de Madrid.

Madrid, 2 de Febrero de 1914.=El Directer general, Builon. The state of the s

3 -SERIO DE FOMENTO

- Zemeral de Comercio. otria y Trabajo.

Cambio medio de la cotización de efec tos públicos en el mes de Enero ú timo, según los dates facilitados por la Junta Sindical de Madrid.

Dauda perpetua al 4 por 100 interior, 78 520.

Idem amortizable at 4 per 100, 89,412. Idem id. al 5 por 100, 99,221

Obligaciones del Tesoro al 4 por 100, 100 402

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 96 843.

Madrid, 4 de Febrero de 1914.-El Director general, G. Gil.

some seek ab farebras states seeks billeren.

PURRTOR

Visto el expediente instruído para la revisión de les terifes de arbitrios del puerto de la Coruña:

Visto el informe de la Inspección general administrativa de las Juntas de Obras de puertos:

Resultando que el expediente se ha tra-mitado en la forma prevenida en la Real

orden de 8 de Septiembre de 1912: Resultando que refactadas por la Junta del puerto las nuevas tarifas, se publicaron en el Boletin Oficial de la provincia, y han acudido á la información D. Andrés Souto Ramos y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación:

Resultando que en la Memoria justifi-

cada que precede á las tarifas propuestas por la Junta, y que sirvieron de base a la pública información, se dice que en la citada Real orden se apreció equivocada. mente en 66.885.986 pesetas el tráfico del puerio, y se aducen varios rezenamientos para prebar que el 0,50 por 100 del valor del trafico no debe pasar de 100.832 pesetas en lugar de las 334.480 que corresponderían al aupuesto movimiento mercanti; y é los artificiosos razona-mientos de la Junta sólo cabe contestar que según las estadísticas del comercio exterior y de cabotaje en 1911, publica-das por la Dirección General de Aduanas, ha sido de 69.886.284 pesetas, o sea una camidad algo mayor que la correspondiente al año anterior; no siendo, por tanto, de presumir que en estas citras haya algún error material. Mientras no se aduzcan datos concretos para demostrar le inexactitud de los oficiales, bay que admitir éstos, y sería ocioso disentir refeter las vagas aseveraciones de la Jon a.

Así pues le revisión de las tarifas debe satisfacer à la condición de que les arbitrios projuzoan 350 000 pesetas próximamente, anivo el caso de que se justifiesse no podecse alesazar dicha suma por circunstancias especiales de la localidad:

Resultando que la tarifa que la Junta propone es la mitad del impuesto de transportes incluyendo las mercancias que han sido exceptuadas del miamo, á los tipos que sates tenían. Calcula el producto de este arbitrio en 81.395 89 pesetas por la mitad del impuesto de transportes, y en 15 321,17 por los artículos exentes del mismo, o un total de 96.727,06 pesetss:

Resultando que la Junta opina que puede establecerse un arbitrio para las obras del puerto sobre el movimiento de passjeros, del 0,50 por 100 del impuesto da transportes, y estima su rendimiento en 106.997,50 pesetas, exceptuando la navega-sión de primera dese, por el escaso pro-dusto que caria y 10 enojeso de su cobranza, y con la denominación de impuesto por carga y descarga de mercancias, propone la Junta un arbitrio sobre un crecido nú. mero de mercancías, clasificadas en una tarifa especial que comprende además las caladas de las embarcaciones peque

nas. Es en realidad un arbitrio de muelisje, aunque referido á las mercancías embarcadas ó desembarcadas, siendo perfectamente aceptable, puesto que el comercio lo considera preferible al que pudiera establecerse sobre la navegación, á causa de la dificultad de repartiria entre las mercancías:

Considerando que la aquiescencia del comercio es una razón decisiva en favor de este sistema de percepción del impuesto de muellaje en el puerto de la Coruña, tanto más cuanto que se halla así establecido en otros puertos y se sjusta á lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, y es de advertir que los tipos señalados para la calada de los buques pesqueros difieren considerablemente de los propuestos por la Junta del puerto de Vigo, y como entre ambos puertos existe una encarnizada rivalidad en cuanto afecta á la industria pesquera, será conveniente que las respectivas Juntas se pongan de acuerdo para proponer el arbitrio que se fije por calada:

Considerando que estima la Junta en 68.530 pesetas el producto del arbitrio por la carga y descarga de mercancías y en 17.000 pesetas la recaudación por caladas de los vapores de pesca, ascendiendo, en censicamente, el producto total de los arbitrics á 289.224,56 pesetas, y esta cifra equivale ai 41 per 100 del valor del tráfico del puerto, pero representa un considerable aumento sobre los actuales ingresos. Según las cuentas del año 1911, el ingreso por el recargo sobre el impuesto da transportes fué de 64.091,90 pesetas; el ingreso calculado con la tarifa propuesta asciende á 203.744 pesetas, ó sea á más del triple de lo recaudado has-

ta ahora:

Considerando que tanto la Junta como el comercio han demostrado su buena voluntad para aumentar los recursos destinados á las obras del puerto, y es indudable que en corto plazo conseguirán elevar los ingresos locales á la proporción indicada como tipo respecto al valor del tráfico, y en viata de la información propone la Junta se subdivida la undécima partida de la tarifa para la navegación de segunda clase, reduciendo el arbitrio para las cebelias, castañas y patatas á 0,50, 1 y 0,60 pesetas, respectivamente:

Considerando que, por las razones expuestas, al aprobar las tarifas del puerto de Vigo deben incluirse en una sola partida, señalándola el arbitrio de 0,75 pesetas, y para asimilarla todo le posible en ambos puertos, se reformará en igual sentido la tarifa propuesta por la Junta del puerto de la Coruña:

Considerando que conviene rectificar el error en que se incurre de suponer que los arbitrios para las obras de puertos tienen el carácter de impuestos, cuando no son más que la retribución de servicios, por lo cuai, y por su insignificancia respecto al valor de las mercancias, ni deben ni pueden influir en el régimen mercantil, siendo completamente inde pendientes del sistema protector ó fiscal que rija para los impuestos de Aduanas:

Considerando que queda satisfecha la condición esencial indicada en la Real orden de 3 de Septiembre por el detenido estudio hecho por la Junta de las tarifas para los servicios de explotación, cuyos ingresos exceden en una pequeña cantidad á los gastos:

Considerando que la aprobación de las tarifas propuestas por la Junta no puede hacerse con carácter definitivo, pues deben estar en armonía con las que se

aprueban para los puertos de la costa Norte, cuya revisión se está efectuando, y algunas de las cuales tienen intima relación con el de Coruña

lación con el de Coruña, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto:

1.º Aprobar con caracter provisional, interin no se dicten las disposiciones relativas à la aprobación definitiva de las taritas de todos los puertos de España, las tarifas definitivamente propuestas por la Junta del puerto de Coruña, con las siguientes prescripciones:

a) A la tarifa de los arbitrios en navegación de segunda clase se añadirá una partida que comprenda las cebollas, castañas y patatas, señalándola el arbitrio de 0,75 pesetas.
b) En la tarifa de arbitrio sobre pasa

b) En la tarifa de arbitrio sobre pasajeros se corregirá el error material de haber señalado el arbitrio de 0,70 pesetas á los pasajeros de segunda en navegación de segunda clase en lugar de 0,75 pesetas.

c) La Junta del puerto, de acuerdo con las de Vigo y Pontevedra, propondrá el arbitrio que haya de señalarse á la calada de los buques pesqueros, ó sea el correspondiente á las dos últimas partidas de la tarifa del arbitrio por carga y des-

2.º Se recomienda á la Junta del puerto estudie cuidadosamente el resultado que produzca la implantación de las nuevas tarifas para investigar el modo de conseguir que el product de los arbitrios llegue al 0,50 por 100 del valor del tráfico del puerto, sin perjuicio del movimiento mercantil.

3.º Se manifieste á la Junta la satisfiscción con que se ha visto el celo por el bien público demostrado per ella y por el comercio de la Coruña al estudiar la revisión de las tarifas de los arbitrios para las obras del puerto; y 4.º Que si se establece el arbitrio so-

4.º Que si se establece el arbitrio sobre pasajeros en el puerto de la Cornña, deberá también establecerse, con igual tarifa, en los vecinos puertos de Marín y Vigo.

Lo que de orden del señor Ministro de Fomento digo á V. S. para au conceimiento, el de la Junta de Obras del Paerto y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1914.—El Director genera!, P. A., Rodolfo Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Visto el expediente de revisión de los arbitrios del puerto del Ferrol:

Visto el informe de la Inspecsión general administrativa de las Juntas de Obras de puertos:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Septiembre de 1912:

Resultando que han servido de base á la información de las tarifas propuestas por el Ingeniero Director, y ampliamente justificadas en una extensa y rezonada Memoria, que fueron aceptadas con ligoras variaciones por la Junta del puerto, reserva de modificarlas en vista de las reclamaciones que se presentasen:

Resultando que en la Memoria se dice que el tráfico del puerto puede estimarse en 69.825 toneladas de mercanosas, con valor de 21.276.050 pesetas, excluyendo el jas, etc., pero como este tráfico se distribuye entre el puerto comercial y el militar, sólo debe tenerse en cuenta el primero, por estar exento del pago de arbitrio

el segundo, se calcula apreximadamente en dos terceras partes del tráfico total el correspondiente al puerto comercial, ó sea en 46.550 toneladas de mercancías, con valor de 10.988.258 pesetas, y añadiendo al 0.50 por 100 de esta última cira los gastos de explotación, se obtiene el importe que deben alcanzar los ingresos, ó sea 61.498 pesetas:

Resultando que para conseguir este ingreso se propone un arbitrio de la mitad del impuesto de transportes y del 0.50 por 100 próximamente del valor de las mercancías exceptuadas de dicho impuesto (tarifa número 1); otro arbitrio por carga y descarga de mercancías en los muelles (tarifa número 2); otro por ocupación de superficie en los muelles y almacenes (tarifa número 3); otro sobre el fonelaje de los buques entrados en bahía (tarifa número 4), y, por último, otro por el material de auxilios al comercio (tarifa número 5), calculándose el producto de estos arbitrios en 61.608,24 pesetas:

Resultando que el producto de los arbitrios de toda especie llegaría á la suma del 0,50 por 100 del valor de las mercancías y de les gastes de explotación, quedando satisfechas las condiciones prescritas para la revisión de las tarifas sin gravar excesivamente el tráfico, puesto que la tonelada de mercancías pagaría por término medio 1,32 pezetas, ó sea próximamente lo mismo que paga en Valencia (1,25 pesetas) y en Málaga (1,35 pesetas) y menos que en Denia (1,52 pesetas) y en Ceuta (2,70 pesetas):

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna contra las tarifas en la información alguna contra las tarifas en la información públicas poro la Cámaro.

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna contra las tarifas en la información pública; pero la Cámara de Comercio manifiesta que el estado de los negocios no consiente aumento alguno en los tributos que actualmente satisface el comercio del Ferrol; que comparado con los inmediatos, el puerto del Ferrol resulta sumamente caro, y con los recargos propuestos no podría sostener la competencia y el tráfico llegaría á ser imposible; y que la Junta del puerto debe gestionar que cesen los privilegios que disfruta la Sociedad Española de Construcción Naval, para que entonces no sean necessarios los recargos propuestos: Resultando que expone el Ingeniero

Director en un segundo informe que considera aceptable la modificación del arbitrio sobre el tonelaje, señalando el doble tipo de 0,20 pesetas por tonelada de mercancia cargada ó descargada ó de 0,03 por tonelada de arqueo, antes propuesto, a fin de que no resulte gravoso para los buques que sólo operen sobre una pequena cantidad de mercancias; considera inexplicable la oposición de la Cáma-ra de Comercio, después de haber mani-festado su aquiescencia en 23 de Marzo, á las mismas tarifas que antes había formulado la Junta por iniciativa propia para aumentar los ingresos del puerto; menciona el Ingeniero varias mercancias para las cuales los arbitrios son insignificantes, y consigna que las tarifas por carga y descarga son menores que las actuales por el uso de grúas de particulares; hace presente que la tarifa número 1 ha de ser la que rija en todos los puertos; que les tarifas números 2 y 3 para les servicios de explotación son los establecidos en el puerto de Coruña; que la tarifa número 4 grava á la navegación y no á las mercancias; y que la tarifa número 5 es la de Gijón, y se refiere al uso voluntario del material de la Junta; dice que la modificación del arbitrio so bre el tonelaje reducirá su producto á 6.000 pesetas, y que la reforma de algu-

nas partidas acordadas por la Junta de la tarifa que 61 propuso y sirvió de base al cálculo de ingresos ocasionará otras re ducciones, resultando en definitiva que con la revisión de tarifse ze aumentarán los actuales ingresos en 16.000 pesetas, de las cuales corresponderán 6.000 al nuevo arbitrio sobre la nave seción y sólo 10.000 al comercio; cree el Ingeniero que podría establecerse un arbitrio sobre el movimiento de passjeros, ouvo producto calcula como mínimum en 8.750 pesetas y que podría llegar á 10.000, considerándole equitativo, porque les visjeros entre el Ferrol y Coruña, por ejemplo, satisfarian en el primer puerto 0,125 pesetas al embarque o desembarque, estando el buque atracado en el muelle, mientras que en Coruña pagan 0,25 pesetas por el bote que les conduce al muelle embarcadero:

Resultando que en el informe definitivo de la Junta del puerto hace constar que, según las explicaciones dadas por los representantes de la Cámara de Comercio, debe entenderse que esta Corporación sólo se ha opuesto á los aumentos en la tarifa número 1 y el arbitrio sobre la navegación al que se refiere la tarifa número 4; resume su dictamen solicitando «se apliquen á todos los puertos de la región iguales tarifas, cualesquiera que sean, á fin de evitar las luchas entre puerto y puerto, y que exista un espíritu de igualdad beneficiosa á los intereses comarciales::

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, con cuyo dictames está conforme el Gobernador, informa que se halla completamente de acuerdo con lo propuesto por el Ingenie-ro Director de las coras del puerto, tanto respecto á las nuevas tarifas como á la imposición del arbitrio sobre passjeros:

Considerando que debe tributarse el elogio que merece la concienzada labor realizada por el Ingeniero Director don José de la Peña y Gavilán y de recono-cer la buena voluntad de la Junta para procurar el aumento de los arbitrios para las obras del puerto sin perjudicar al comercio de la localidad:

Considerando que la tarifa número 1 no sería admisible por el excesivo gra-vamen que impone a ciertos artículos y por la injustificada exención de otros en la navegación de segunda y tercera, sun cuando se diga que en el Ferrol no hay comercio de exportación, ha de subordinarse necesariamente el régimen económino-administrativo de este puerto al que rija en los demás importantes de la región, que son los de la Coraña y Vigo, y especialmente en el primero por su proximidad, y, en come mencia, deba adoptaráe la misma tarifa que se apruebe para ellos:

Considerando que es de advertir que en vista de la poca importancia del movimiento de passjeres en navegación de primera clase respecto al que tiene lugar en navegación de segunda y de tercera clase en los puertos de Vigo y de la Coruña, sa ha propuesto que los primeros queden exceptuados del arbitrio; pero como en el Ferrol, por el centrario, sólo hay pasajeros en navegación de primera olase, deben quedar sometidos al arbitrio para aumentar los reducidísimos ingresos de la Junta del puerto:

Considerando que las terifas núme ros 2, 3 y 5, relativas principalmente á los servicios de explotación, aun cuando la número 2 comprende un arbitrio de muellaje, han sido anapisdas por el Co-mercio y por la Junta del puerto, y favo-rablemente informadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia y por el Gobernador civil, ofreciendo, por tanto, les mayores gerartías de ajustarse á las condiciones de la localidad; pero debe hacerse presente que los tipos señalados en la nota segunda de la tarifa nú mero 2 por cada calada de los buques pesqueres deberán revisarse, de acuerdo con la Junta del puerto de la Ceruña, para adoptar el mismo arbitrio en ambos puertos, si no existiesen circunstancias especiales que aconsejasen establecer arbitrios diferentes en cada uno:

Considerando que sin discutir las ventajas ó inconvenientes que ofcezoa el arbitrio sobre el tone aje de arqueo de los buques, respecto à los arbitrios sobre el tráfico, hay que tener en cuenta que el comercio de los puertes vesinos ha re-chazado los arbitries sobre la navega-ción, considerando preferibles los que afectan directamente á las mercancias:

Considerando que es cierto que en el extranjero los arbitrios para las obras de puertos gravan generalmente á la nave-gación; que en España se ha creado el impuesto sobre el tonelaje en la navega-ción de altura por la ley de 14 de Junio de 1909, y que la Junta del puesto de Bar-celona ha propuesto un arbitrio por la longitud de muelle coupads; todo lo cual demuestra que no deben ser insuperables las supuestas dificultades que ofrezca el cargar à los fletes los arbitrios sobre la navegación, y que en realidad sólo se tra-ta de rehuir la intervención de los arma-

Considerando que a pesar de cuanto acaba de indicarse, debe acoptarse la forma que los interesades prefieras para la exacción de los arbitrios, siempre que su cuan is corresp nds à la lospertancia del tráfico; y no deb- suterizanse la cresción en el puerto dei Ferro: del arbitrio sobre la navegación á que se renere la tarifa número 4; pudiendo subsana: se la consi-

guiente aminoración de ingresos encargande á la Junta estudie el medo de aumentar el arbitrio de muelleje, por ejem. plo, o de establecer algún otro arbitrio

que no perjudique al comercic:
Considerando que la aprobación de las tarifas propaestas por la Junta no puede hacerae con carácter definitivo, pues deben estar en armonía con las que se aprueban para los puertos de la costa Norte, cuya revisión se está efectuando, y alguno de los cuales tienen fatima relación con el del Ferrol, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad

con lo propuesto por esta Dirección Ge-

neral, ha resuelto:
1.º Que en lugar de la tarifa número 1 se aplique en el puerto del Ferrol la que se apruebe para el puerto de la Coruña, añadiendo un arbitrio equivalente à la mitad del impuesto de transportes sobre los passieros en navegación de pri-

mera clase.

2.º No autorizar la creasión del impuesto sobre la navegación á que se reflere la tarifa número 4, mientras no se establezca en los otros puertes de la re-

gión. 3.º 3.º Aprobar las tarifas números 2, 3 y 5, á reserva de proponer la Junta, de acuerdo con la del puerto de la Coruña, el arbitrio que haya de establecerse por las caladas de los buques pesqueros, ó de justificar la diferencia de este arbitrio en ambos puertos por razones especiales

de localidad.
4.º Recomendar á la Junta estudie y proponga el modo de aumentar los ingresos hasta el 0,50 por 100 del valor del tráfico, ya sea aumentando el arbitrio de muellaje ó ya estableciendo otros arbi-

trios que no perjudiquen al comercio.

5.º Manifestar á la Junta del puerto del Ferrol que las tarifas de arbitrios que ahora se aprueban son con carácter provisional, interin no se dicten las disposiciones relativas à la aprobación definitiva de las tarifas de todos los puertos de España; y
6.º Manifesiar á la Junta, y más espe-

cialmente al Ingeniero Director D. José de la Peña y Gavilán, la satisfacción con que se ha visto el celo con que ha proce-dido al estudiar la revisión de las tarifas para los arbitrios de las obras del

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo a V. S. pars su conceimiento, el de la Junta de obras del guerto del Ferrol, y de-más efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1914.—El Director general, P. A., Rodolfo Gelabert. Señor Gobernador civil de la provincia de la Coruña.